

# NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Señor:

**JUEZ (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI - VALLE**

**JUEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**

E.

S.

D.



9651-9922

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA  
DEMANDADO: **INGREDIA S.A.S.**  
RADICACION: 10-2016-279  
COD:

**JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, actuando en nombre y representación de **LEASING CORFICOLOMBIANA**, en el proceso de la referencia:

Se permite el suscrito descorrer el traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, de la siguiente forma:

El apoderado de la parte demandada, aduce entre otras cosas que se debe terminar el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el mismo no se impulsa hace más de dos años, asevera entonces que la última actuación se dio en "**junio de 2018**", por la parte demandante.

Nótese su señoría que tal aclaración es una falacia, ya que, si nos ponemos a revisar las actuaciones esgrimidas por el suscrito, se evidencia que la misma se presentó el 15 de julio de 2019 y fue resuelta por auto del 18 de julio de 2019, asimismo; si hacemos una revisión minuciosa de la norma que rige la materia del fenómeno del "desistimiento tácito", se evidencia que el artículo 317 del CGP, en su numeral segundo, literal b) y c), dispone:

*"...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."*

(Cursiva y negrilla no perteneciente a la norma, son aplicadas por el togado)

Por lo anterior, es preciso indicar que se deben computar dos años de inactividad a partir de la última actuación que de oficio o a petición de parte se evidencie en el proceso, así pues; una vez más si hacemos una revisión de la última actuación glosada en el expediente, nos encontramos que la misma remonta del 06 de **diciembre** de 2019.

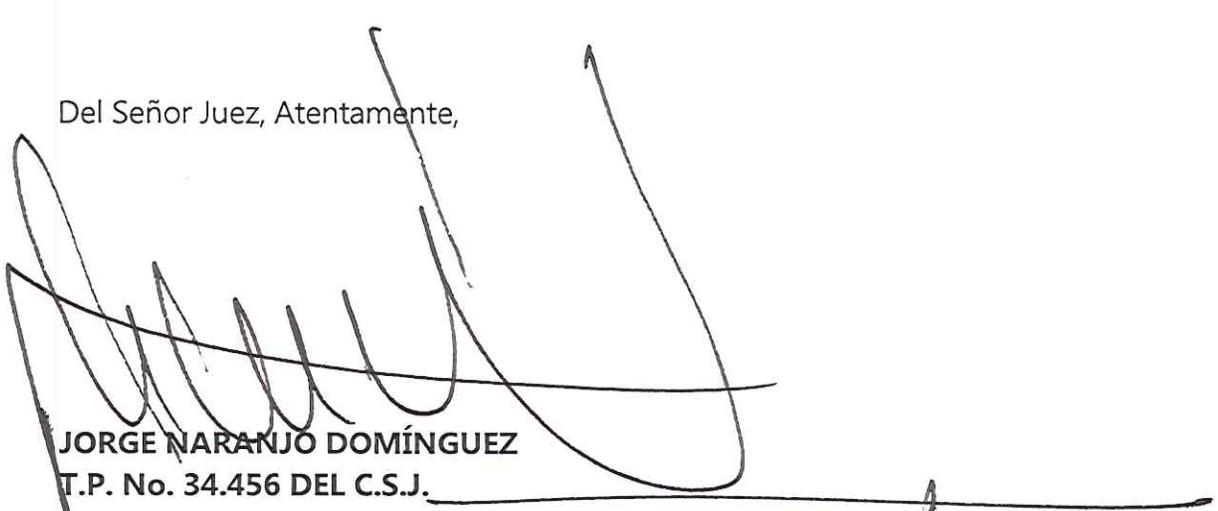
En ese orden de ideas, el recinto judicial encuentra acertada su posición en no dar trámite a la solicitud sin fundamento que presenta el apoderado judicial de la parte pasiva, ya que se deja más que en evidencia que no se atempera a los requisitos

## NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS S.A.S.

establecidos por la norma, porque no se han surtido dos (2) años de inactividad por parte del demandante, ni mucho menos del despacho.

Conforme a lo manifestado en el presente escrito, solicito su señoría no tener en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, por no estar fundamentado ni mucho menos acorde a la norma.

Del Señor Juez, Atentamente,



**JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**

**T.P. No. 34.456 DEL C.S.J.**

**C.C. No. 16.597.691**

**[jnaranjoabogados@gmail.com/recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:jnaranjoabogados@gmail.com/recepcion@jorgenaranjo.com.co)**

**MAR/16/2021**

**LFR**

[Responder a todos](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

### MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO

AN

Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>

Mar 16/03/2021 15:27

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



MEMORIAL DESCORRIENDO ...  
483 KB

Buenas tardes:

SEÑORES:

**JUZGADO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**  
**ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA  
DEMANDADO: **INGREDIA S.A.S.**  
RADICACION: 10-2016-279  
COD:

Mediante el presente me permito aportar al despacho, memorial describiendo traslado.

Atentamente,

**Luis Fernando Ramírez Pizo**  
Auditor Jurídico  
Naranjo Azcárate Abogados  
Avenida 2 Norte No. 7N - 55  
Oficina 504  
Edificio Centenario II  
Cali (Valle)  
Tel. + ( 572 ) 8893113

[Responder](#) | [Reenviar](#)

El 22 de febrero de 2018 avoca conocimiento el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION a su digno cargo.

Las actuaciones surtidas ante su despacho fueron solicitudes que su despacho hace dirigidas al juzgado de conocimiento. No obedecen a actuaciones de la parte actora

La ultima actuación del apoderado de la parte actora fue en junio de 2018 cuando aporta la publicación de los edictos.

La parte actora no ha cumplido con sus cargas procesales.

La parte actora a través de su apoderado no ha realizado actos procesales que impulsen o solicite impulsar el presente proceso desde junio de 2018. Han transcurrido más de 2 años desde la última actuación

Lo anterior demuestra la falta de interés de la parte actora o de su apoderado en el presente proceso. La sanción a la parte que no cumple con su carga procesal es el desistimiento tácito que opera para el presente proceso.

De no ser admitido el RECURSO DE REPOSICION, el DE APELACION lo sustentaré ante el superior jerárquico en su oportunidad procesal.

Del Señor Juez, atentamente

  
MURIEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ

T. P. No. 29446 del Consejo Superior de la Judicatura

C. C. No. 30{759.013 de Arjona Bolívar

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.



9651-8404

Ref : PROCESO EJECUTIVO

DTE : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A

DDO : INGREDIA SAS

RADICACION 2016-00279

VIENE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

MURIEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ, de condiciones civiles conocidas por su despacho, en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso indicado en la referencia. Con todo respeto y estando dentro de la oportunidad procesal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION contra el Auto de Sustanciación No.532 notificado en estados el 2 de marzo del 2021, por las siguientes razones :

PRIMERO : Por auto notificado en estados el 01 de junio de 2018 el despacho requiere a la parte actora.

Por auto notificado en estados el 16 de octubre de 2018 nombra curador

Por auto notificado en estados el 12 de diciembre de 2018 ordena seguir adelante la ejecución

Por auto notificado en estados el 16 de enero de 2019 el juzgado aprueba liquidación de costas

Como podemos colegir de todas las actuaciones procesales que se adelantaron en el juzgado de conocimiento la parte actora fue requerida en dos oportunidades por no cumplir con su carga procesal. El ultimo requerimiento lo hizo el despacho el 01 de junio de 2018. Luego de ese requerimiento el despacho nombra curador y las actuaciones posteriores fueron propias de un juzgado diligente e interesado en surtir la parte que corresponde hasta seguir adelante la ejecución del proceso. No fue por diligencia de la parte demandante a través de su apoderado.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: RADICACION 2016-00279 VIENE JUZGADO 10 CIVIL MPAL

Marca para seguimiento.



Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Vie 05/03/2021 15:31



Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

REPOSICION JUZ 9 EJECUCIO...  
287 KB

REPOSICION JUZ 9 EJECUCIO...  
237 KB

2 archivos adjuntos (524 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Muriel verbel <murielverbel@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de marzo de 2021 3:30 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION 2016-00279 VIENE JUZGADO 10 CIVIL MPAL

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

Ref : PROCESO EJECUTIVO  
DTE : LEASING CORFICOLOMBIANA S.A  
DDO : INGREDIA SAS  
RADICACION No. 2016-00279

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

Cordial saludo :

Adjunto memorial por medio del cual interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto No. 532 notificado en estados el 2 de marzo de 2021.

Del Señor Juez, atentamente

MURIEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ  
T. P. No. 29446 del Consejo Superior de la Judicatura  
C. C. No. 30.759.013 de Arjona Bolívar

viado desde [Correo](#) para Windows 10

[Responder](#) | [Reenviar](#)